

# **ESTATUTOS DEL COLECTIVO TURCÓN-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**



FECHAS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN Turcón-EeA	
INICIO DE ACTIVIDADES	1982
ACTA FUNDACIONAL y ESTATUTOS	20 de septiembre de 1990
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIAJONES DE CANARIAS	11 de octubre de 1990
INSCRIPCIÓN en el Registro de Asociaciones de Canarias, nº Agencia Tributaria-CIF de la Asociación	1.992 G35261049
Fecha del CIF de la Agencia Tributaria	4 de febrero de 1991
Actualización del Registro de Asociaciones de Canarias	11529 (G1/S1/11529-90/GC)
Primera Modificación y actualización de los Estatutos	18 de abril de 2005
Segunda modificación y actualización de los Estatutos	17 de septiembre de 2013
Tercera modificación y actualización de los Estatutos	26 de diciembre de 2025



# ESTATUTOS DEL COLECTIVO TURCÓN-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Los que suscriben, al amparo de lo dispuesto en la nueva legislación de Asociaciones, entiéndase Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, acuerdan redactar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación Cultural-Ecologista TURCON, adaptados a las citadas Leyes, disposiciones complementarias y especiales, quedando de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se redactan los presentes Estatutos de la entidad, no lucrativa, denominada Asociación Cultural-Ecologista Turcón-Ecologistas en Acción, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y demás disposiciones complementarias.

## CAPITULO I: Denominación. ámbito. fines y domicilio

**Artículo 1º)** En orden a la promoción del legado histórico y ecológico de la isla de Gran Canaria de Canarias, se constituye en el término municipal de Telde, provincia de Las Palmas, la Asociación Cultural-Ecologista TURCON.

**Artículo 2º)** Su ámbito de acción será el archipiélago canario. Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación autónomo (archipiélago canario)

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

**Artículo 3º)** Son fines de esta Asociación cultural-ecologista:

- a) La difusión del conocimiento y protección o defensa de la historia y la naturaleza canaria.
- b) Ser foro independiente de discusión y denuncia de los atentados al patrimonio histórico y natural del archipiélago canario.
- c) Ser centro cultural de promoción de la investigación histórica y de los proyectos de estudio y recuperación ecológica (en la isla de Gran Canaria).
- d) Colaborar y asesorar a las instituciones públicas y privadas en cuestiones relacionadas con la defensa de la naturaleza y la historia de Canarias.



- e) Considerarnos por nuestras actuaciones y servicios que se realizan actualmente, una entidad prestadora de servicios a la juventud.
  - f) Considerarnos por nuestras actuaciones y servicios que se realizan actualmente, una entidad prestadora de servicios sociales y de voluntariado.
  - g) Ser foro de discusión y promoción de las actividades y políticas que fomenten:
    - la gestión sostenible de los recursos naturales,
    - un modelo económico local que defienda la justicia social, ecológico y basado en el conocimiento,
    - la cultura, la cooperación y solidaridad entre los pueblos del mundo.
- h) Promover la participación ciudadana, la formación y el asociacionismo como vía activa y propositiva para abrir espacios de diálogo y acción (formación, información- reflexión- proposición y/o construcción colectiva) sobre asuntos de interés público para poder incidir en los procesos de decisión y construcción de las políticas públicas; mejorando así la eficacia y eficiencia de las acciones de los gobiernos.
- i) Potenciar una perspectiva de género de igualdad de oportunidades y de transversalidad de género.
- j) Fomentar la inclusión social mediante estrategias para una mejor participación inclusiva como un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas y equitativas.

**Artículo 4º** Para el cumplimiento de los fines señalados, mediante la utilización de los medios y recursos que establezcan las leyes, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestaciones de servicios o constitución de entidades.
- b) Información a los poderes públicos de las pretensiones de la asociación.
- c) Fomentar la educación medioambiental en todas sus posibilidades.
- d) Firmar convenios de colaboración con las Instituciones Públicas y Privadas con competencias sobre Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana, para mejorar la educación y formación ambiental de todas las personas.
- e) Informar a los/as socios/as y a la población interesada de las incidencias que se produjese en pro y en contra del Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana, para mejorar el conocimiento de los mismos.
- f) Promover la realización de actividades en contacto directo con la naturaleza, urbana y rural, en pro de mejorar el conocimiento sobre ella.
- g) Gestionar visitas, tanto en esta Isla, como fuera de ella, a lugares de interés medioambiental, cultural, juvenil... (museos, jardines, viveros, fábricas, patrimonios históricos, bibliotecas, parajes protegidos...)
- h) Organizar conferencias, talleres, cursos y otras actividades encaminadas a conseguir una mayor formación de la población, en concordancia con los fines de este colectivo.



- i) Desarrollar programas de educación medioambiental para proporcionar a la población conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con nuestro sistema ecológico.
- j) Edición de libros, revistas, folletos y otras publicaciones, así como colaborar con la prensa y medios de comunicación.
- k) Hacer llegar a las Instituciones Públicas las pretensiones de la población en materia de Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y de nuestros principios ideológicos.
- l) En general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros de cara a una mejor conservación del entorno que nos rodea, así como la defensa de los Derechos Humanos.
- m) Cualquier otra cosa o causa que se considere de interés para los miembros de la Asociación.

**Artículo 5º)** El domicilio social de la Asociación se fija en nuestro local polivalente de la Calle Reyes Católicos, nº 9-local bajo, sito en San Gregorio de Telde, con código postal 35200. No obstante podrá realizarse cambios de domicilio en cuanto lo acuerde la Junta Directiva.

## **CAPITULO II: Socios, derechos y deberes.**

**Artículo 6º)** Esta Asociación tendrá carácter abierto y participativo. No obstante, se definen dos categorías:

- a) Socios y socias.
- b) Simpatizantes.
- c) Socios y socias de carácter honorífico.

## **ARTÍCULO 30.- Clases de Asociados y definición:**

- a) Socios y socias son aquellas personas con voz y voto en los órganos de la asociación. Contribuyen económicamente mediante el pago de su cuota anual pasada al cobro por la entidad.
- b) Simpatizante, aquellas personas que colaboran con la asociación, tendrán derecho a voto, pero sin voto en los órganos de la entidad.
- c) Socios y socias de carácter honorífico, son personas reconocidas que por sus aportaciones extraordinarias serán nombradas por Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Estás definiciones podrán tener un desarrollo más pormenorizado en un Reglamento Interno aprobado por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



**Artículo 7º** El ingreso y baja de la Asociación, tendrá carácter voluntario. No se podrá expulsar a ningún miembro de la Asociación, sin causa grave de indignidad o atentar contra los fines y prestigio de la Asociación, debidamente acreditado en expediente, que a tal fin será incoado y en el que perceptivamente será oído el interesado.

**Artículo 8º)** ~~Para ingresar como socio en la Asociación, bastará que el interesado manifieste su deseo de formar parte de la misma.~~ Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación así como los/as menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
- b) Las personas jurídicas.

#### **ARTÍCULO 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociado/a se adquirirá, a solicitud del/a interesado/a, por escrito (ficha de inscripción), dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociaitivos. El/la Presidente/a incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, para su oportuna aprobación, si procede.

**Artículo 9º)** Se causará baja en la Asociación por algunos de los motivos siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, previamente comunicada por escrito.
- b) Acuerdo de los órganos de Gobierno, cuando el asociado, por conducta incorrecta o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada haya hecho acreedor de la baja, previamente formalizada mediante expediente que se alude en el art. 7.

**Artículo 10º)** Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales e intervenir en sus debates.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias al respecto de la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar información de la marcha de la Asociación.
- e) Participar en cuantos actos se organicen y celebre la Asociación.

**Artículo 11º)** Son deberes de los asociados:



- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que se fijen los órganos de gobierno. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de esta cuota o reducir su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón suficiente y fundada.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación a través de sus diferentes órganos.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

a) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.  
b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

### Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.



- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de el órgano de representación.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros de el órgano de representación:**

- a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros del órgano de representación:



- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

**b) Se consideran infracciones graves:**

- 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

**c) Tienen la consideración de infracciones leves:**

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de el órgano de representación.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

**Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de el órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

**Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.



Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro de el órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de el órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de el órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPITULO III: Órganos de Gobierno**

**Artículo 12º)** Esta Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- a) **ASAMBLEA GENERAL**
- b) **JUNTA DIRECTIVA**
- c) **PRESIDENCIA**



**Artículo 13º)** Los órganos de gobierno de la Asociación, se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de asistentes y para que los acuerdos sean válidos, bastará la mayoría simple de los votos favorables, siempre que no se pueda llegar al consenso unánime, y siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que se produzcan. Salvo lo que dispongan los Estatutos y lo establecido en el artículo 6, apartado 4, de la Ley, será necesario en todo caso el voto favorable de los 2/3 partes de los asociados presentes o representados tomados en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiese, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

**Artículo 14º)** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

**Artículo 15º)** La asamblea será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente, mediante aviso a cada uno de los asociados, publicación en diario de la localidad u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciendo constar los asuntos a debatir en el orden del día.

También, salvo lo dispuesto en los Estatutos, las Asambleas Generales de la Asociación, las sesiones serán ordinarias como extraordinarias cuando concurren a ella, presentes o representados por siempre de la Asociación, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo hacer constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio, la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta fecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Las reuniones, deliberaciones y votaciones podrán realizarse mediante plataformas telemáticas seguras, siempre que se garantice la identidad de los participantes y la validez jurídica del voto emitido.



Artículo.....) Métodos de toma de decisiones. Fortalecer el consenso y la cultura democrática. Priorizar consenso antes de votar. Se buscará formulas como los debates abiertos, se realizarán siguiendo técnicas de facilitación y mediación para favorecer el consenso. Se podrán usar moderaciones rotativas y turnos de palabra regulados, en aras a reducir tensiones personales. Se fomentará la creación de un Protocolo Ético de Comunicación y Convivencia, un reglamento interno, aprobado por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, que promueva la escucha activa, impida el uso ofensivo del lenguaje, regule los debates en redes sociales o comunicados públicos, establezca mecanismos de reparación ante conflictos.

**Artículo 16º)** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de la posterior fiscalización.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de la misma, así como también de las actividades llevadas y realizadas por los miembros de la asociación.
- c) Aprobar el presupuesto de los gastos e ingresos del siguiente de los ejercicios económicos que coincidirá con los años naturales, de manera que la fecha de los cierres presupuestarios será el 31 de diciembre de cada año.
- d) Modificar y reformar los presentes estatutos, así como los reglamentos de régimen interno.
- e) Elegir, nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante el procedimiento de voto directo para cada uno de los puestos descritos en el artículo 17º.

**Artículo 17º)** La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un número indeterminado de vocales. ~~nunca inferior a cuatro ni mayor que ocho.~~

**Artículo 18º)** El período de mandato de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS, renovándose por terceras partes, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

**Artículos 19º)** De los cargos de la Junta Directiva, vacantes y ceses:

- a) Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y serán nombrados por la Asamblea General de Socios, mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el artículo 17.
- b) Si durante el año se produjeran vacantes en los puestos mencionados, la Junta Directiva, asignará de entre los asociados a la persona o personas que hayan, de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima asamblea general.



- c) Constituye una causa de cese las fundadas en el incumplimiento de las obligaciones determinadas en estos estatutos o cualquier actuación incoherente a los fines que persigue esta asociación. No obstante, compete a la asamblea general de socios determinar el alcance de la infracción y valorar el cese del cargo.

Art. ....) El ejercicio de responsabilidades públicas, privadas o administrativas de relevancia podrá ser incompatible con los cargos en la Junta Directiva de Turcón-EeA. Dicha incompatibilidad será estudiada por la Junta Directiva que tomará los acuerdos que procedan.

**Artículo 20º)** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes o cuando lo solicite la tercera parte, como mínimo de sus componentes. La asistencia será obligatoria a las sesiones y en caso de no poder asistir se hará saber así al Presidente.

Las reuniones, deliberaciones y votaciones podrán realizarse mediante plataformas telemáticas seguras, siempre que se garantice la identidad de los participantes y la validez jurídica del voto emitido.

Artículo.....) En aras de fortalecer el consenso y la cultura democrática, se fomenta y se prioriza el consenso, exigiendo unos mínimos como por ejemplo, la justificación por escrito, con base fáctica motivada y justificada, con un mínimo de firmas, aquellas denuncias realizadas contra los integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 21º)** Corresponde a la Junta Directiva:

- Convocar y fijar la fecha de la celebración de las Asambleas.
- Admitir, dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes estatutos.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las diversas actividades y así coordinar la labor en las mismas. Dichas condiciones siempre que se puedan deben ser presididas por un miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 22º)** Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejecutar acciones y oponer excepciones.



- e) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

**Artículo 23º**) Corresponde al vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente. Colaborar con él. Actuar por delegación de él.

**Artículo 24º**) Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los escritos y documentos de la Asociación, salvo los documentos contables.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que firmará el Presidente.
- c) Librar correspondencia y certificaciones.
- d) Cualquier otra función que se le encomiende en Asamblea, Junta Directiva o Presidente

**Artículo 25º**) Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos anualmente para informe a la Asamblea, a efectos de intervenciones de los mismos.
- c) Tener las cuentas a disposición de los Censores elegidos anualmente por la Asamblea.

**CAPITULO IV: Régimen Económico**

**Artículo 26º**) La asociación tendrá patrimonio propio e independiente (en la actualidad carece del mismo).

**Artículo 27º**) Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones municipales, provinciales y regionales, entidades públicas o privadas o por particulares.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como, los ingresos procedentes del patrimonio que se pueda poseer.
- d) Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Asociación.



**Artículo.....)** Esta Asociación considera necesario para su actuación un presupuesto inicial de 3.000 euros.

**Artículo.....)** El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V: Modificación de los estatutos**

**Artículo 28º)** La duración de la Asociación es de tiempo indefinido y sólo se podrá disolver en los casos siguientes:

- a) En caso de quebrantamiento de los estatutos.
- b) Por acuerdo de dos tercios de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 29º)** Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO .....- Normas de régimen interno. Reglamentos.**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, reglamentos, códigos, etc., aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 30º)** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de veinte personas asociadas, estén dispuestas a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

**Artículo 31º)** En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora, la última Junta de Gobierno en ejercicio, o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto sean designados, la cual extinguirá las cargas de la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiese, a fines beneficios, siendo el patrimonio inmobiliario para la Asociación ecologista Greenpeace y el patrimonio económico para la sociedad científica el Museo Canario.

~~Esta Asociación considera necesario para su actuación un presupuesto inicial, de hasta un límite de DIECIOCHO MIL (18.000.-) EUROS.~~

## **CAPITULO VI: Moción de Censura**



**Artículo 32º)** Podrá ser acordada la Moción de Censura por la Asamblea General a petición de al menos un tercio de sus miembros y por votación de dos tercios presentes en la Asamblea.

En caso de prosperar la moción de censura se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, continuando en funcionamiento la Junta Directiva censurada en tanto que no resulte elegida la nueva Junta.

**Se fomentará los procedimientos previos de mediación o evaluación objetiva antes de llegar a la votación final.**

## **CAPITULO V: Estatuto del Voluntariado**

**Artículo 33º)** Campos de actuación.

En coherencia con las actuaciones y actividades de nuestro grupo y, de acuerdo con la legislación vigente (LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, BOC 25 DE MAYO de 1998), estos serán nuestros campos de actuación:

**33.1.- Voluntariado Social:** Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social (mayores, drogodependientes, discapacitados, reclusos y ex reclusos, género, infancia, familias, etc.).

**33.2.- Voluntariado cultural y deportivo:** Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a conseguir que la educación y la cultura sean instrumentos imprescindibles para el desarrollo de todas las personas.

**33.3.- Voluntariado medioambiental:** Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a la defensa y conservación de los recursos naturales y la educación y sensibilización medioambiental, y cuya finalidad es promover la idea de una sociedad sostenible en equilibrio con el medioambiente.

**Artículo 34º)** Requisitos para acceder.

De las personas voluntarias: Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de los 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, por decisión propia, de forma libre, gratuita y responsable; dentro del marco de esta organización que comporte un compromiso de actuación en favor de la sociedad y las personas.

**Artículo 35º)** De los derechos y deberes de las personas voluntarias:

### **35.1.-Derechos:**



- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboran.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasiona la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria y de las certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancias.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

### **35.2.- Deberes:**

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y en las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
  - b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarlos para un mejor desempeño de su tarea.
  - c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
  - d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por la entidad en que se participe.
  - e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- 
- f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
  - g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.



- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboran.
- j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.
- k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Turcón se dotará de un "ideario", en coherencia con los fines estatutarios de la asociación, y se configurará como eje central de actuación y una orientación programática para los nuevos socios-as. El ideario será aprobado, modificado, corregido y suspendido por la asamblea general de socios-as del Colectivo, a propuesta de la Junta Directiva, en votación unánime.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Turcón creará una Comisión de Garantías que podrá actuar de oficio, ante una denuncia, ante una petición de arbitraje o ante una petición de mediación. Las decisiones de control o arbitraje que tome serán de obligado cumplimiento por todos los órganos y solo podrán ser recurridas ante la misma (o ante los tribunales). Ante posibles conflictos se fomentará la mediación obligatoria previa a sanciones, se buscará y aprobará unos protocolos de resolución de conflictos y se propiciará la formación en herramientas de mediación.

La Comisión de Garantías, podrá desestimar algunas de estas denuncias o peticiones, por razones fundadas. Sus actuaciones de mediación tendrán el carácter de recomendaciones y no serán vinculantes ni de obligado cumplimiento.

Turcón podrá apoyarse en la Comisión de Garantías Confederal de Ecologistas en Acción, como órgano independiente, de control, arbitraje y mediación para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos, del ideario, principios ideológicos o acciones programáticas.

En la ciudad de Telde (Gran Canaria) a

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO.

